

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de febrero de 1989, por la que se conceden subvenciones a las entidades locales territoriales que se indican de acuerdo con el artículo noveno del Decreto 238/1988, de 21 de junio, sobre medidas de saneamiento de las Haciendas Locales.

Por Decreto 238/1988, de 21 de junio, fueron aprobadas ciertas medidas de Saneamiento de las Haciendas Locales Territoriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la tutela financiera a estos Entes que le otorga el art. 62 de su Estatuto.

Por la Presidencia de las Corporaciones que más adelante se indicarán, han sido formuladas a esta Consejería de Gobernación los correspondientes peticiones para acogerse a las modalidades previstas por los art. 2º y 9º del Decreto anteriormente citado.

Las Entidades Locales Territoriales solicitantes según se desprende de la documentación apartada atraviesan una gravísima situación económica que no les permite el atender de forma adecuada los servicios propios como consecuencia de las competencias que les confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Instruidos los oportunos expedientes, resultan confirmadas de una forma evidente las dificultades económicas-financieras alegadas por las Corporaciones peticionarias, así como las pretensiones de las mismas para acogerse al régimen de subvenciones excepcionales establecido por el Art. 9º del Decreto mencionado.

Sometidos los Expedientes al informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Planificación, por la misma se emiten favorablemente.

Por todo ello, y considerando las facultades que legalmente le vienen atribuidas a esta Consejería de Gobernación por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987 de 9 de diciembre, Ley 10/1987, de 29 de diciembre de Presupuestos de esta Comunidad para el ejercicio de 1988, y el art. 9º del Decreto 238/1988, de 21 de junio.

#### DISPONGO :

Primero. Subvencionar a las Entidades Locales Territoriales que se indican seguidamente con las cantidades que se expresan, en consideración a la difícil situación financiera por la que atraviesan y con destino a la cancelación de las deudas contraídas con motivo del funcionamiento de los servicios propios de las competencias que le están atribuidas por la vigente Ley de Régimen Local.

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCION
Atarfe (Granada)	3.091.802 Pts.
Berchules (Granada)	3.280.000 Pts.
Berja (Almería)	9.000.000 Pts.
Campofrío (Huelva)	3.500.000 Pts.
Zalamea La Real	2.000.000 Pts.

Estas subvenciones tienen carácter de excepcionales e irán con cargo a la aplicación Presupuestaria 12.01.461.00.000.3.

Segundo. Las mencionadas subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, se justificarán en la forma prevista en el art. 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio, encontrándose su destino afectado por lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 238/1988, de 21 de junio citado.

Tercero. Los Entes Locales acogidos a este régimen de excepcionalidad se someterán a la auditoría económico-financiera establecida por el art. 10º del mencionada Decreto pudiendo ser objeto de las actuaciones o inspecciones previstas en el art. 12 del mismo.

Cuarto. La presente Orden será notificada a cada Corporación subvencionada y publicada en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 15 de febrero de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 15 de febrero de 1989, por la que se conceden subvenciones a las entidades locales territoriales que se indican de acuerdo con el artículo segundo del Decreto 238/1988, de

21 de junio, sobre medidas de saneamiento de las Haciendas Locales.

Por Decreto 238/1988, de 21 de junio, fueron aprobadas ciertas medidas de Saneamiento de las Haciendas Locales Territoriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la tutela financiera a estos Entes que le otorga el art. 62 de su Estatuto.

Por la Presidencia de las Corporaciones que más adelante se indicarán, han sido formuladas a esta Consejería de Gobernación los correspondientes peticiones para acogerse a las modalidades previstas por los art. 2º y 9º del Decreto anteriormente citado.

Las Entidades Locales Territoriales solicitantes según se desprende de la documentación aportada atraviesan una gravísima situación económica que no les permite el atender de forma adecuada los servicios propios como consecuencia de las competencias que les confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Instruidos los oportunos expedientes, resultan confirmadas de una forma evidente las dificultades económicas-financieras alegadas por las Corporaciones peticionarias, así como las pretensiones de las mismas para acogerse al régimen de subvenciones excepcionales establecido por el Art. 2º del Decreto mencionado y que en muchos casos han tratado de simultanear esta petición con la que prevé el Art. 9º del citado Decreto en base a su situación económica.

Sin embargo hay que tener en cuenta, que, las actuaciones de esta Consejería en la concesión de esta clase de subvenciones, está limitada a las disponibilidades presupuestarias a que se refiere el Artº 3º del Decreto que las regula, por lo que es totalmente imposible y por la cuantía alcanzada el subvencionar con 7 puntos de interés a la totalidad de los Préstamos concertados por estas Entidades Locales a que alude el Artº 4º de la disposición citada.

Por todo ello y teniendo en cuenta lo que establece al respecto el Decreto 238/1988, de 21 de junio, y, considerando las facultades que legalmente le vienen atribuidas a esta Consejería de Gobernación por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 29 de diciembre; Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1989 y el Artº 2º del Decreto mencionado.

#### DISPONGO :

Primero. Subvencionar a las Entidades Locales Territoriales que se indican seguidamente con las cantidades que se expresan, en consideración a la difícil situación financiera por la que atraviesan y con destino al pago de intereses de los devengados por los Préstamos que tengan concertados dichas Corporaciones con el Banco de Crédito Local de España o cualesquiera otra Entidad Financiera al día 31 de diciembre de 1987.

AYUNTAMIENTO	IMPORTE DE LA SUBVENCION
Abla (Almería)	1.359.851 pts.
Albánchez de Ubeda (Jaén)	411.163 pts.
Alhama de Granada (Granada)	1.654.116 pts.
Antas (Almería)	2.372.183 pts.
Antequera (Málaga)	12.000.000 pts.
Aracena (Huelva)	6.717.803 pts.
Arboleas (Almería)	1.332.547 pts.
Archez (Málaga)	90.794 pts.
Bédmar y Garciez (Jaén)	2.694.331 pts.
Casarabonela (Málaga)	1.451.272 pts.
Castellar de la Frontera (Cádiz)	2.409.000 pts.
Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)	3.764.861 pts.
Cazorla (Jaén)	6.629.625 pts.
Coin (Málaga)	10.126.006 ptas.
Córdoba	20.000.000 pts.
Chipiona (Cádiz)	12.000.000 pts.
Chirivel (Almería)	1.100.309 pts.
Diputación de Cádiz	20.000.000 pts.
Dos Torres (Córdoba)	225.372 ptas.
Espeluy (Jaén)	137.015 ptas.
Illora (Granada)	12.000.000 ptas.
Jerez de la Frontera (Cádiz)	20.000.000 ptas.
Jimena de la Frontera (Cádiz)	10.000.000 ptas.
Lebrija (Sevilla)	12.000.000 ptas.
Línea de la Concepción, La (Cádiz)	15.000.000 pts.
Loja (Granada)	12.000.000 ptas.
Lopera (Jaén)	417.063 ptas.
Loro del Río (Sevilla)	12.000.000 ptas.
Luque (Jaén)	1.392.131 ptas.

Marchena (Sevilla)	12.000.000 ptas.
Motril (Granada)	12.000.000 ptas.
Murtas (Granada)	272.704 ptas.
Oria (Almería)	1.205.063 ptas.
Osuna (Sevilla)	11.654.630 ptas.
Paradas (Sevilla)	3.535.691.
Paterna del Campa (Huelva)	1.388.062 ptas.
Puerto de Santa María, El (Cádiz)	15.000.000 ptas.
Quesada (Jaén)	7.681.080 ptas.
Rincón de la Victoria, El (Málaga)	12.000.000 ptas.
Rota (Cádiz)	12.000.000 ptas.
Santa Fe (Granada)	7.349.611 ptas.
Santiponce (Sevilla)	2.277.558 ptas.
Santisteban del Puerto (Jaén)	1.817.405 ptas.
Sevilla	20.000.000 ptas.
Tijola (Almería)	3.677.293 ptas.
Torrecampo (Córdoba)	384.081 ptas.
Torrox (Málaga)	12.000.000 ptas.
Utrera (Sevilla)	12.000.000 ptas.
Villarrasa (Huelva)	750.709 ptas.
Vélez-Málaga (Málaga)	15.000.000 ptas.
Viso del Alcor, El (Sevilla)	11.848.869 ptas.

Estas subvenciones irán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.461.00.000.3.

Segundo. A las Entidades Locales Territoriales subvencionadas que por limitaciones presupuestarias no alcanzaren en su cuantía el importe resultante de los 7 puntos de los intereses de los Préstamos concertados a que hace referencia el Artº 4º del Decreto, se le mantendrá dicha cuantía en años sucesivos hasta la amortización de los Préstamos concertados al 31 de diciembre de 1987.

La cuantía de la subvención se verá disminuida en la cantidad que correspondiere en los ejercicios en que por aplicación de la subvención de los 7 puntos del interés de los préstamos oñ vigentes, no alcanzare el importe de la cuantía de la subvención concedida.

Tercero. Las mencionadas subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, se harán efectivas a las Entidades Locales Territoriales, para que éstas a su vez lo hagan a las Entidades Financieras Prestamistas, se justificarán en la forma previsto en el Artº 2º, del Decreto 2784/1964, de 27 de julio, encontrándose su destino afectado por lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 del Decreto 238/1988, de 21 de junio.

Cuarto. La presente Orden será notificada a cada Corporación subvencionada y publicada en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 15 de febrero de 1989.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 10 de abril de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1641/86, interpuesto por la empresa Unión Cerveceros, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de septiembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1641/86, promovida por la Empresa Unión Cerveceros, S.A. sobre implantación turno laboral cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimando íntegramente el presente recurso interpuesto por el Procurador Sr. Ladrón de Guevara, en nombre y representación de Unión Cerveceros, S.A. contra la Resolución de la Dirección General de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 7 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz de dicha Consejería, de fecha 2 de enero de 1986, anulando las mismas por no ser ajustadas a Derecho, declarando el derecho

de la recurrente a organizar su propia actividad y destinar al turno de embotellado de noche a aquellos trabajadores que realmente precise, dentro del límite máximo establecido en la autorización de la citada Delegación de fecha 21 de diciembre de 1978. Sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 1989.- El Secretario General Técnico, Antonio José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 10 de abril de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1119/86, interpuesto por la empresa Banco Central, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1119/86 promovido por la Empresa Banco Central, S.A. sobre modificación horario CL, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Pérez Abascal en nombre de «Banco Central, S.A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 10 de marzo de 1986, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba de 5 de septiembre de 1985, recaída en expediente 5/85, que acordó no visar para tal año el Calendario Laboral para el Centro de Contabilidad y Cálculo de Córdoba, porque los turnos reflejados en el Cuadro Horario no coinciden con los que efectivamente se realizan, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas.

Sevilla, 10 de abril de 1989.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; Decreto 2619/66, Ley 10/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alto Tensión de 28.11.68 de acuerdo con lo ordenado en la ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del Real Decreto 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía, y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad; S.A.  
Domicilio: Granada-Escudo del Carmen 31.

### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo nº 8 línea Núcleo Rubite-Bárgis-Alcázar.  
Final: CC.TT. Alcázar y Bárgis.  
Términos municipales afectados: Orgiva.  
Tipo: oérea  
Longitud en Km.: 2,490 y 0,520  
Tensión de servicio: 20 KV  
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm<sup>2</sup>  
Apoyos: metálicos  
Aisladores: cadena 3 elementos  
Potencia a transportar: 150 KVA.

### ESTACION TRANSFORMADORA